

CONVENIO

Nº 001...DEDI-DECS 2016

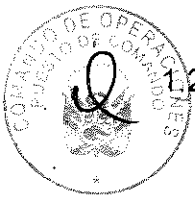
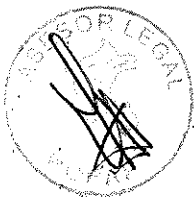
CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y LA FUERZA AEREA DEL PERU

Nº 006-2016-MINAGRI-SG

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, con RUC Nº 20131372931, con domicilio en Av. La Universidad Nº 200, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, al que en adelante se denominará "**EL MINAGRI**", debidamente representado por el Secretario General, señor **Luis Alfonso Zuazo Mantilla**, identificado con DNI Nº 550373312, designado mediante Resolución Ministerial Nº 0099-2014-MINAGRI, con facultades establecidas en la resolución Ministerial Nº 0010-2015-MINAGRI; y de la otra parte, el **MINISTERIO DE DEFENSA-FUERZA AÉREA DEL PERÚ**, con RUC Nº 20144364059, debidamente representado por su **Director de Economía, Mayor General FAP CARLOS ESTUARDO VIDAL CALVO**, identificado con DNI Nº 43369168 nombrado mediante la Resolución Suprema Nº 792-2014-DE/FAP del 30 de diciembre de 2014, facultado a suscribir el Convenio en mérito a la Resolución Ministerial Nº 635-2010-DE/FAP del 16 de junio de 2010, señalando domicilio para estos efectos en la Av. De la Peruanidad, S/N, distrito de Jesús María, provincia y departamento Lima, al que en adelante se le denominará "**LA FAP**", de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Nota Técnica ENFEN Nº 02-2015, de fecha 28 de Agosto 2015, el Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño, creado por Resolución Ministerial Nº 120-77-PM/NONAJ, ha estimado un 95% de probabilidad que el Niño costero continúe durante el verano 2015-2016, con una probabilidad de 55% que alcance una magnitud fuerte o extraordinaria, señalando que, bajo este escenario, El Niño podría manifestarse en forma similar a lo observado en el verano durante los eventos de El Niño de 1982 - 1983 y 1997-1998.
- 1.2 Mediante Decreto de Urgencia Nº 004-2015 publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 07 de Setiembre de 2015, se dictan medidas para la ejecución de intervenciones ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño. Dicho dispositivo tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales intervenir de manera inmediata en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, mediante la ejecución de actividades y proyectos de reducción de riesgos, preparación y respuesta.
- 1.3 El artículo 5º del referido Decreto de Urgencia dispone la creación del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo del Fenómeno El Niño, como órgano de decisión política y coordinación estratégica para las intervenciones que se desarrollen en las zonas declaradas en estado de emergencia, ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño; el cual se encuentra presidido por el Ministro de Agricultura y Riego.



CONVENIO

Nº 001...DEDI-DECS 2016

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

- 2.1 El **MINAGRI**, es el órgano rector del Sector Agrario y establece la Política Nacional Agraria; la cual, es de obligatorio cumplimiento en todos los niveles del Gobierno. Tiene por objeto diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la Política Nacional Agraria del Estado, asumiendo la rectoría respecto a ella, de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y demás leyes.
- 2.2 El Ministerio de Agricultura y Riego ejecuta la Política Nacional Agraria, ejerciendo tal responsabilidad en concordancia con la normatividad constitucional y legal del Estado.
- 2.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Decreto de Urgencia Nº 004-2015, el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo del Fenómeno El Niño se encuentra presidido por el Ministro de Agricultura y Riego.
- 2.4 El Decreto Legislativo Nº 1139 establece que la **FAP** es una institución, con calidad de órgano ejecutor, dependiente del Ministerio de Defensa. Es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Defensa. La **FAP** controla, vigila y defiende el espacio aéreo del país, que cubre su territorio y el mar adyacente hasta el límite de las 200 millas, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado, con el propósito de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la república. Interviene en los estados de excepción y participa en el control del orden interno, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú y leyes vigentes. Participa en el Desarrollo Económico Social del país, en la ejecución de acciones cívicas y de apoyo social en coordinación con las entidades públicas cuando corresponda, así como en las acciones relacionadas con la Defensa Civil de acuerdo a ley.
- 2.5 La **FAP** dirige las actividades correspondientes al poder aéreo y participa en las acciones relacionadas con los intereses aeroespaciales.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3 Decreto de Urgencia Nº 004-2015 - Consejo Nacional de Gestión del Riesgo del Fenómeno El Niño.
- 3.4 Decreto Legislativo Nº 1139 - "Ley de la Fuerza Aérea del Perú".
- 3.5 Decreto supremo Nº 017-2014-DE - Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1139 - Ley de la Fuerza Aérea del Perú
- 3.6 Ordenanza FAP 70-4 del 22-12-2005 "Contratos y Convenios por Bienes y/o Servicios que provee la FAP a aquellos no normados por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado".

CONVENIO

Nº 001 DEDI DESS 2016

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

- 4.1 El presente Convenio tiene por objeto aunar esfuerzos y establecer condiciones de mutua colaboración, destinadas a utilizar conjuntamente el Puesto de Comando de la FAP, como **Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN**, para prevenir, contrarrestar y recuperar los posibles daños ocasionados en el país, como consecuencia de la presencia del fenómeno El Niño.
- 4.2 El **COEN** se encuentra ubicado en la Av. La Peruanidad s/n distrito de Jesús María; provincia y departamento de Lima.
- 4.3 El **COEN** se activará y desactivará según la necesidad y requerimientos de la emergencia nacional, manteniendo sus instalaciones debidamente equipadas durante todo el tiempo de vigencia del Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

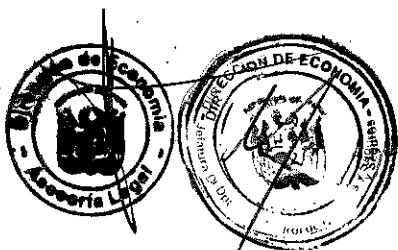
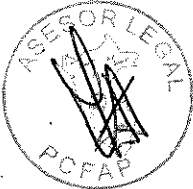
Para la implementación y ejecución de las actividades señaladas en la cláusula tercera del presente Convenio, las partes convienen los compromisos siguientes:

5.1 De la **FAP**:

- 5.1.1 Poner a disposición en calidad de aporte el Puesto de Comando de la FAP, para ser utilizado como **Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN** durante la vigencia del Convenio.
- 5.1.2 Poner a disposición en calidad de aporte, para el objeto del Convenio instalaciones eléctricas, personal, equipos, muebles y enseres necesarios, para la adecuada utilización de los espacios puestos a disposición del COEN en el marco del presente Convenio.

5.2 Del **MINAGRI**:

- 5.2.1 Poner a disposición en calidad de aporte, para el objeto del Convenio instalaciones (eléctricas, telefónicas e internet), personal, equipos, muebles y enseres necesarios para la adecuada utilización del COEN.
- 5.2.2 Utilizar las instalaciones del COEN, para realizar las actividades materia del objeto del presente Convenio, comprometiéndose a cuidarlas, utilizarlas de manera diligente, sin mayor desgaste que el que se produzca por el uso cotidiano y cuidadoso.
- 5.2.3 Proporcionar la relación de personal del **MINAGRI** y de otras Instituciones, que participen o integren las actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio.



CONVENIO

Nº 001 DEDI-DECS 2016

5.2.4 Asumir en calidad de aporte, los gastos mensuales que demanden los servicios de agua, luz y telefonía hasta por el importe que será proporcionado por la **FAP** y que cubrirá únicamente los gastos que impliquen la implementación y ejecución de las actividades del COEN cuando este se encuentre activado. Para efectos de lo señalado en el presente numeral, la **FAP** presentará al **MINAGRI** las facturaciones respectivas.

5.3 De ambas partes:

5.3.1 Las partes a través de sus representantes, presentarán en un plazo no menor de cinco (05) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente documento, a través de comunicación formal dirigida al otro representante, la **RELACION DE EQUIPOS, MUEBLES Y ENSERES** que constituyen el aporte, para la ejecución de las actividades del presente Convenio. En la medida que sea necesario, los aportes de las partes pueden incrementarse durante la vigencia del presente documento.

5.3.2 Las partes convienen que durante la vigencia del presente Convenio, serán responsables del mantenimiento y conservación de las instalaciones, equipos, muebles y enseres que constituyen el aporte destinado para la ejecución de las actividades del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

6.1 El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta por el periodo de cuatro (04) años, pudiendo ser renovado previa comunicación entre las partes.

6.2 La prórroga en caso de realizarse, se efectuará mediante una Adenda, la cual debe suscribirse antes del término de vigencia del Convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINADORES INSTITUCIONALES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución administrativa del presente Convenio, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión, a través de los funcionarios designados:

7.1 Por el **MINAGRI**:

7.1.1 El(a) Director(a) General de la Oficina General de Administración o quien éste delegue, en modo escrito y expreso, quien podrá coordinar con las dependencias del **MINAGRI** relacionadas a la temática del presente Convenio.



CONVENIO

Nº 001 DEDI-DECS 2016

7.2 Por la FAP:

7.2.1 El Comandante del Puesto de Comando de la Fuerza Aérea del Perú (PCFAP), podrá coordinar con las dependencias de la FAP, relacionadas a la temática del presente Convenio.

7.3 Los Coordinadores deberán informar periódicamente de manera trimestral a sus respectivas autoridades superiores, los avances y resultados obtenidos en la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

El presente Convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 77.3 del artículo 77º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación se hará mediante adendas, debidamente suscritas por las partes, mientras se encuentre vigente el plazo de duración del presente Convenio.

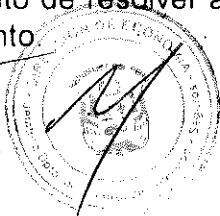
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

11.1 A solicitud de cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio, no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo, salvo las circunstancias señaladas en el literal 11.4 de la presente cláusula.

11.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, que deberá ser expresado por escrito.

11.3 Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, la parte que se considere afectada deberá requerir por escrito a la otra, el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.



CONVENIO

Nº 001... DECI-DECS 2016...

- 11.4 La **FAP** podrá resolver el presente Convenio en forma inmediata, sin perjuicio ni reparación, ni devolución alguna, en caso de Guerra exterior o grave convulsión social.
- 11.5 El termino del Convenio, la afectará la culminación de las obligaciones / compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, validez o ejecución del presente Convenio, será resuelto mediante trato directo, utilizando para ello la normatividad vigente, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del Acta correspondiente; la cual, pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

12.2 El **MINAGRI** y la **FAP** acuerdan que, no obstante haberse promovido una solución por trato directo de controversias, si esta no se concreta según lo expuesto en el párrafo anterior, será resuelta por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros con sede en la ciudad de Lima; para dichos efectos, cada una de las partes designará a un árbitro y estos de común acuerdo designarán al tercero, quien será el Presidente del Tribunal Arbitral.

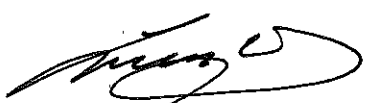
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CESION DE LA POSICION CONTRACTUAL

Ambas partes están impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna; el incumplimiento de lo establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el presente Convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente Convenio, las partes lo suscriben en señal de conformidad, en cuatro (04) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los... 15 ENE 2016

Por el "MINAGRI"

Por la "FAP"


Luis Alfonso Zuazo Mantilla
Secretario General


Carlos Estuardo Vidal Calvo
Director de Economía